

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0034-RS

Quito, 19 de marzo de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONALES Y DIGITALES PARA LA CAMPAÑA INFORMATIVA DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CSCD-CNE-2024-002

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: “(...) 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (...) 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.”;

Que, el artículo 18 dispone: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas (...).”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 4. Ser consultados. (...)”;

Que, el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...) la Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas.”;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días (...).”;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) La Función Electoral

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0034-RS

Quito, 19 de marzo de 2024

garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el artículo 10, establece que “La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia.”;

Que, el artículo 11 determina: “El Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas (...).”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el artículo 25 expresa: como funciones del Consejo Nacional Electoral: “1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) 16. Proporcionar información oficial de los procesos electorales, para lo cual podrá utilizar métodos y técnicas de investigación que permitan obtener información estadística desagregada, garantizando que no se viole el principio del secreto del voto; (...) 28. Ejercer las demás

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0034-RS

Quito, 19 de marzo de 2024

atribuciones señaladas en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, el artículo 37 determina que a las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y a la especial del exterior les corresponde “*(...)5. Designar a los vocales de las juntas receptoras del voto (...)*”;

Que, el artículo 84.1 indica: “*En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares y de conformidad con el artículo 52 de esta Ley*”;

Que, el artículo 85 señala: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos.*

En la Convocatoria se determinará:

- 1. El calendario electoral;*
- 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso;*
- 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;*
- 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y,*
- 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto.*

Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas previstas en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 184 determina: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días*”;

Que, el artículo 195 determina: “*El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República (...) La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0034-RS

Quito, 19 de marzo de 2024

(...)"

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley"*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *"Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)"*;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONALES Y DIGITALES PARA LA CAMPAÑA INFORMATIVA DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024"**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *"(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto"*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 169 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece la obligatoriedad de publicación de la información en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"(...) Artículo 6. - (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)"* conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, indica: *"(...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0034-RS

Quito, 19 de marzo de 2024

procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia.”;

Que, se cuenta con los Aales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024

Formularios Nros. 89387 y 89388 de 08 de marzo de 2024 con clasificador de gasto Nro. 530207, denominado “*Difusión, Información y Publicidad*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024

Certificaciones Presupuestarias Nros. 157 y 158 de 08 de marzo de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530207, denominado: “*Difusion Informacion y Publicidad*”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0026-RS de 15 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-002, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONALES Y DIGITALES PARA LA CAMPAÑA INFORMATIVA DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”; con un presupuesto referencial de USD. 2.461.400,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; y el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.*”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 18 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia de que **NO** existieron preguntas ni aclaraciones dentro del proceso en mención;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTA**”, de 19 de marzo de 2024, la Gestor del Portal de Compras Públicas, la Mgs. Diana Mero Parrales, dejó constancia: “*(...) Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...).*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, de “**ACTA DE APERTURA DE OFERTA**”, de 19 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual deja constancia: “*La Comisión Técnica responsable de la fase precontractual del proceso con código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-002, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONALES Y DIGITALES PARA LA CAMPAÑA INFORMATIVA DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, realiza la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE la cual es revisada por los miembros de la Comisión Técnica*”;

Que, mediante Acta Nro. 4, de “**CONVALIDACION DE ERRORES**”, de 19 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia: “*(...) Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. RE-CSCD-CNE-2024-002, se manifiesta que, una vez revisada la oferta presentada,*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0034-RS

Quito, 19 de marzo de 2024

NO existen errores de tipo convalidable (...).”;

Que, mediante Acta Nro. 5, “**CALIFICACION DE OFERTA**”, de 19 de marzo 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomienda: “(...) *expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-002 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONALES Y DIGITALES PARA LA CAMPAÑA INFORMATIVA DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente MABECA-CORPORATION S.A. con RUC: 0990067279001, por un valor de USD \$2’461.397,69 (Dos millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos noventa y siete con 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION**”, de 19 de marzo 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomienda: “(...) *expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-002 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONALES Y DIGITALES PARA LA CAMPAÑA INFORMATIVA DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente MABECA-CORPORATION S.A. con RUC Nro. 0990067279001, por un valor de USD \$2’461.397,69 (Dos millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos noventa y siete con 69/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2024-0102-M de 19 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, informó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) *se sugirió como administrador del contrato al Comunicador Social Rommel Sebastián Bedón Noboa, Analista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales 2, con cédula de ciudadanía 1719300202*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0624-M de 19 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se designa al Comunicador Social Rommel Sebastián Bedón Noboa, como administrador del contrato*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso signado con el código Nro. **RE-CSCD-CNE-2024-002**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONALES Y DIGITALES PARA LA CAMPAÑA INFORMATIVA DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”; a la Empresa **MABECA – CORPORATION S.A.**, con **RUC: 0990067279001**, por un valor de USD. 2.461.397,69 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0034-RS

Quito, 19 de marzo de 2024

Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Comunicador Social Rommel Sebastián Bedón Noboa, Analista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales 2, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-33185

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-03-19
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-03-19
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-03-19



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0123-RS

Quito, 27 de agosto de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN
IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CSCD-CNE-2024-003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0123-RS

Quito, 27 de agosto de 2024

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”*;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0123-RS

Quito, 27 de agosto de 2024

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) Artículo 6. – (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento (...)";

Que, se cuenta con los Avaluos de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formularios Nros. 94578 y 94581 de 19 de agosto de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530207, denominado: "Difusión, Información y Publicidad";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificaciones Presupuestarias Nros. 524 y 525 de 20 de agosto de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530207, denominado: "Difusión Información y Publicidad";

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0118-RS de 22 de agosto de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano entre otros aspectos resolvió: "(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-003, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES GENERALES 2025"**; con un presupuesto referencial de USD. 66.704,00 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia (...)";

Que, mediante Acta Nro. 1, de "AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES", de 23 de agosto de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual, deja constancia de que **NO** existieron preguntas, ni aclaraciones dentro del proceso en mención.;

Que, mediante Acta Nro. 2, de "CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS", de 26 de agosto de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, Ing. Fernando Vásquez, dejó constancia: "(...) del registro de las ofertas en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)";

Que, mediante Acta No. 3, de "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS", de 26 de agosto de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual dejó constancia: "(...) La Comisión Técnica del procedimiento de signado con código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-003, para "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES GENERALES 2025", realiza la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE (...)";

Que, mediante Acta Nro. 4, de "CONVALIDACION DE ERRORES", de 26 de agosto de 2024, la comisión

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0123-RS

Quito, 27 de agosto de 2024

técnica para llevar adelante la etapa precontractual dejó constancia: “(...) Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. **RE-CSCDCNE-2024-003**, se manifiesta que, una vez revisada la oferta presentada, **NO** existen errores de tipo convalidable”;

Que, mediante Acta Nro. 5, de “**CALIFICACION DE OFERTAS**”, de 26 de agosto de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual recomiendan: “(...) calificar y adjudicar al oferente **NOBOA PARRA FERNANDO IVAN** con RUC 1713710836001 en el procedimiento signado con **RE-CSCD-CNE-2024-003** cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES GENERALES 2025**” por un valor de \$66.704.00 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO 00/100) más IVA por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego (...)”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION**”, de 26 de agosto de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual recomienda: “(...) expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. **RE-CSCD-CNE-2024-003** cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”, al oferente **NOBOA PARRA FERNANDO IVAN** con RUC: 1713710836001, por un valor de \$66.704.00 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO 00/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y en los Términos de Referencia.”;

Que, memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-2639-M de 27 de agosto de 2024 el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa a la Lcda. Dalila Betzabeth Hessmer Vargas, como administradora de contrato”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. **RE-CSCD-CNE-2024-003** para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”, al oferente **NOBOA PARRA FERNANDO IVAN** con RUC: **1713710836001**, por un valor de USD. \$66.704.00 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100) más IVA; y, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar a Lcda. Dalila Betzabeth Hessmer Vargas, Analista de Análisis Político y Difusión Electoral 2, de la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0123-RS

Quito, 27 de agosto de 2024

este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-124472

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-08-27
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-08-27
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-08-27



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0171-RS

Quito, 19 de octubre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN Y PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE
INFORMACIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES
SOCIALES DE LA CAMPAÑA DE INCENTIVO AL VOTO Y VOTO EN EL EXTERIOR PARA LAS
ELECCIONES GENERALES 2025 I Y II VUELTA”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CSCD-CNE-2024-004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0171-RS

Quito, 19 de octubre de 2024

máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)**”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”**;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)**”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN Y PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES DE LA CAMPAÑA DE INCENTIVO AL VOTO Y VOTO EN EL EXTERIOR PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 I Y II VUELTA”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: **“(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”**;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: **“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”**;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0171-RS

Quito, 19 de octubre de 2024

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) Artículo 6. – (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento (...)";

Que, se cuenta con los Aavales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024

Formulario Nro. 95591 de 30 de septiembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530207, denominado "Difusión, Información y Publicidad";

PLURIANUALES AÑO 2025

Formularios Nros. 95592 y 95594 de 30 de septiembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530207, denominado "Difusión, Información y Publicidad";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria 2024

Certificación Presupuestaria Nro. 636 de 04 de octubre de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530207, denominado: "Difusion Informacion y Publicidad";

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 2025

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nros. 1192 y 1193 de 07 de octubre de 2024, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con ítems presupuestarios Nro. "530207 - Difusion Informacion y Publicidad";

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0158-RS de 10 de octubre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano entre otros aspectos resolvió: "(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-004, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN Y PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES DE LA CAMPAÑA DE INCENTIVO AL VOTO Y VOTO EN EL EXTERIOR PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 I Y II VUELTA"**; con un presupuesto referencial de USD. 1.636.500,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia. (...)";

Que, mediante Acta Nro. 1, de "AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES",

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0171-RS

Quito, 19 de octubre de 2024

de 14 de octubre de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual, deja constancia de que **NO** existieron preguntas, ni aclaraciones dentro del proceso en mención;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTA”**, de 15 de octubre de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, Ing. Fernando Vásquez, dejó constancia: *“(...) del registro de la oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...)”*;

Que, mediante Acta No. 3, de **“ACTA DE APERTURA DE OFERTA”**, de 15 de octubre de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual dejó constancia: *“(...) La Comisión Técnica del procedimiento de signado con código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-004, para “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN Y PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES DE LA CAMPAÑA DE INCENTIVO AL VOTO Y VOTO EN EL EXTERIOR PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 I Y II VUELTA”, realiza la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE”*;

Que, mediante Acta Nro. 4, de **“CONVALIDACION DE ERRORES”**, de 15 de octubre de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual dejó constancia: *“(...) Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. RE-CSCD-CNE-2024-004, la Comisión Técnica manifiesta que, una vez revisada la oferta presentada, SI existen errores de tipo convalidable.”*;

Que, mediante Acta Nro. 5, de **“CALIFICACION DE OFERTAS”**, de 18 de octubre de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual recomendó: *“(...) expresamente calificar y adjudicar al oferente GRUPO CREATIVO PUBLYPARK CIA. LTDA. con RUC 1790436985001 en el procedimiento signado con código No. RE-CSCD-CNE-2024-004 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN Y PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES DE LA CAMPAÑA DE INCENTIVO AL VOTO Y VOTO EN EL EXTERIOR PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 I Y II VUELTA” por un valor de USD 1.636.357,55 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 55/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego.”*;

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 18 de octubre de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual recomendó: *“(...) expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-004 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN Y PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES DE LA CAMPAÑA DE INCENTIVO AL VOTO Y VOTO EN EL EXTERIOR PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 I Y II VUELTA”, al oferente GRUPO CREATIVO PUBLYPARK CIA. LTDA. con RUC 1790436985001, por un valor de USD 1.636.357,55 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 55/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y en los Términos de Referencia.”*;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2024-0404-M de 18 de octubre de 2024, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, remitió al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: *“(...) el informe de recomendación expresa de adjudicación y expediente del proceso con código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-004, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN Y PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES DE LA CAMPAÑA DE INCENTIVO AL VOTO Y VOTO EN EL EXTERIOR PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 I Y II VUELTA”*

(...) se sugirió al Com. Soc. Rommel Sebastián Bedón Noboa, Analista de Desarrollo de Productos y Servicios

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0171-RS

Quito, 19 de octubre de 2024

Informativos Electorales 2, con cédula de ciudadanía 1719300202, como administrador del contrato”;

Que, memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-3378-M de 18 de octubre de 2024 el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa al Com. Soc. Rommel Sebastián Bedón Noboa, como administrador del contrato.*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. **RE-CSCD-CNE-2024-004**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN Y PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES DE LA CAMPAÑA DE INCENTIVO AL VOTO Y VOTO EN EL EXTERIOR PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 I Y II VUELTA**”; al oferente **GRUPO CREATIVO PUBLBYMARK CÍA. LTDA.**, con RUC **1790436985001**, por un valor de USD. 1.636.357,55 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 55/100) más IVA, y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Com. Soc. Rommel Sebastián Bedón Noboa, Analista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales 2, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0171-RS

Quito, 19 de octubre de 2024

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-156220

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-10-19
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-10-19
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-10-19



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0172-RS

Quito, 21 de octubre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE
INFORMACIÓN DE RELEVANCIA PÚBLICA PARA MOTIVAR A LOS MIEMBROS DE LAS
JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO A CAPACITARSE Y RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE
CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES EN 9 PROVINCIAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE PAUTAJE
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES EN EL MARCO DE LAS
ELECCIONES GENERALES 2025”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CSCD-CNE-2024-005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0172-RS

Quito, 21 de octubre de 2024

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)”*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA PÚBLICA PARA MOTIVAR A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO A CAPACITARSE Y RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES EN 9 PROVINCIAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0172-RS

Quito, 21 de octubre de 2024

expresa: **“Adjudicación.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 6. – (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento (...)”;

Que, se cuenta con los Aavales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024

Formulario Nro. 95668, de 02 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530207, denominado “Difusión, Información y Publicidad”;

PLURIANUALES AÑO 2025

Formularios Nros. 95669 y 95670, de 02 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530207, denominado “Difusión, Información y Publicidad”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria 2024

Certificación Presupuestaria Nro. 637 de 07 de octubre de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530207, denominado: “Difusion Informacion y Publicidad”;

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 2025

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nros. 1194 y 1195 de 07 de octubre de 2024, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con ítems presupuestarios Nro. “530207 - Difusion Informacion y Publicidad”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0160-RS de 11 de octubre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano entre otros aspectos resolvió: “(...) Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-005, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA PÚBLICA PARA MOTIVAR A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO A CAPACITARSE Y RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES EN 9 PROVINCIAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**; con un presupuesto

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0172-RS

Quito, 21 de octubre de 2024

referencial de USD. 566.150,00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia. (...);

Que, mediante Acta Nro. 1, de **“AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 14 de octubre de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual, dejó constancia de que **NO** existieron preguntas, ni aclaraciones dentro del proceso en mención.;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTA”**, de 16 de octubre de 2024, la Gestora del Portal de Compras Públicas, Ing. Ángela Benalcázar, dejó constancia: *“Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...);”*;

Que, mediante Acta No. 3, de **“APERTURA DE OFERTA”**, de 16 de octubre de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual dejó constancia: *“La comisión técnica responsable de la fase precontractual del procedimiento con código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-005, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA PÚBLICA PARA MOTIVAR A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO A CAPACITARSE Y RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES EN 9 PROVINCIAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025, realiza la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE (...);”*;

Que, mediante Acta Nro. 4, de **“CONVALIDACION DE ERRORES”**, de 16 de octubre de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual dejó constancia: *“(...) Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. RE-CSCD-CNE-2024-005, se manifiesta que, una vez revisada la oferta presentada, **SÍ** existen errores de tipo convalidable”;*

Que, mediante Acta Nro. 5, de **“CALIFICACION DE OFERTA TÉCNICA”**, de 18 de octubre de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual recomendó: *“(...) expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-005 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA PÚBLICA PARA MOTIVAR A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO A CAPACITARSE Y RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES EN 9 PROVINCIAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025, al oferente LOGOAPPLICATION CIA. LTDA., con RUC: 1791770595001, por un valor de USD 566.150,00 (Quinientos sesenta y seis mil ciento cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.”;*

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION”**, de 18 de octubre de 2024, la comisión técnica para llevar adelante la etapa precontractual recomendó: *“(...) expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-005 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA PÚBLICA PARA MOTIVAR A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO A CAPACITARSE Y RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES EN 9 PROVINCIAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025, al oferente LOGOAPPLICATION CIA. LTDA., con RUC: 1791770595001, por un valor de USD 566.150,00 (quinientos sesenta y seis mil ciento cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.”;*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0172-RS

Quito, 21 de octubre de 2024

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2024-0405-M de 19 de octubre de 2024, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, remitió al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) *el informe recomendación expresa de adjudicación y expediente del proceso con código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-005, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA PÚBLICA PARA MOTIVAR A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO A CAPACITARSE Y RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES EN 9 PROVINCIAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”*

(...) se sugirió a la Lcda. Sary Daniela Granda García, Analista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales 2, con cédula de ciudadanía 1104325574, como administradora del contrato”;

Que, memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-3390-M de 19 de octubre de 2024 el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa a la Lcda. Sary Daniela Granda García, como administradora del contrato”;*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. **RE-CSCD-CNE-2024-005**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA PÚBLICA PARA MOTIVAR A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO A CAPACITARSE Y RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES EN 9 PROVINCIAS DEL PAÍS A TRAVÉS DE PAUTAJE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”; al oferente, **LOGOAPPLICATION CIA. LTDA, con RUC 1791770595001**, por un valor de USD. 566.150,00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar a la Lcda. Sary Daniela Granda García, Analista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales 2, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0172-RS

Quito, 21 de octubre de 2024

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-156380

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-10-19
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-10-19
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-10-19



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0007-RS

Quito, 21 de febrero de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DE PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA A REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CSCD-CNE-2024-001

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Adjudicación:** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0007-RS

Quito, 21 de febrero de 2024

Que, el artículo 2 numeral 3 dispone que los procedimientos de Régimen Especial se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la citada Ley, bajo criterios de selectividad para los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: *“Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes”*.

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA A REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”*;

Que, el artículo 169 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece la obligatoriedad de publicación de la información en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial;

Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, indica: *“(...) Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes, deberán realizarlas entre el primero y el último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados.*

La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación entre las 08h00 hasta las 20h00, a excepción del último día hábil de la semana en cuyo caso se podrá publicar entre las 08h00 hasta las 17h30.

Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública, deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0007-RS

Quito, 21 de febrero de 2024

Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 6. – (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)” conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-14-2-2024 de 14 de febrero de 2024, resolvió en su “Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024”;

Que, se cuenta con los Aavales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024

Formularios Nros. 88714 de 88715 de 19 de febrero de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530207, denominado “Difusión, Información y Publicidad”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificaciones Presupuestarias Nros. 93 y 94 de 19 de febrero de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530207, denominado: “Difusión Información y Publicidad”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0006-RS de 20 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, entre otros aspectos, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-001, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA A REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”;** con un presupuesto referencial de USD. 143.100,00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de 21 de febrero de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia de que **NO** existieron preguntas, pero si tres (3) aclaraciones dentro del proceso en mención.;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”, de 21 de febrero de 2024, la Gestor del Portal de Compras Públicas, la Mgs. Diana Mero Parrales, dejó constancia: “(...) Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 3, de “ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”, de 21 de febrero de 2024, la

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0007-RS

Quito, 21 de febrero de 2024

Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual deja constancia: “(...) *La Comisión Técnica responsable de la fase precontractual del proceso con código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-001, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA A REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, realiza la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE la cual es revisadas por los miembros de la Comisión Técnica*”;

Que, mediante Acta Nro. 4, de “**CONVALIDACION DE ERRORES**”, de 21 de febrero de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia: “(...) *Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. RE-CSCD-CNE-2024-001, se manifiesta que, una vez revisada la oferta presentada, NO existen errores de tipo convalidable*”;

Que, mediante Acta Nro. 5, “**CALIFICACION DE OFERTAS**”, de 21 de febrero 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomienda: “(...) *expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-001 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA A REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024, al oferente LOGOAPPLICATION CIA. LTDA. con RUC: 1791770595001, por un valor de USD \$ USD\$ 143.100,00 (ciento cuarenta y tres mil cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION**”, de 21 de febrero de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomienda: “(...) *expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-001 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA A REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente LOGOAPPLICATION CIA. LTDA. con RUC Nro. 1791770595001, por un valor de USD \$ 143.100,00 (Ciento cuarenta y tres mil cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2024-0047-M de 21 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, remite al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) *el Informe de recomendación de adjudicación del proceso antes mencionado, una vez que la Comisión de Calificación ha cumplido con los trámites legales correspondientes de conformidad a la normativa vigente, en el cual recomiendan expresamente de adjudicación de dicho proceso para lo cual ponen en conocimiento toda la documentación generada en las etapas preparatoria y precontractual (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0330-M de 21 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *solicito a usted, se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa al Mgs. Andrés Sebastián García Espinel, como administrador del contrato*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023; y,

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0007-RS

Quito, 21 de febrero de 2024

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso signado con el código Nro. RE-CSCD-CNE-2024-001, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA A REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”** a la empresa **LOGO APPLICATION CÍA. LTDA., con RUC 1791770595001** por un valor de USD 143.100,00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIEN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; y el plazo para la ejecución del contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar para el presente proceso de contratación al Mgs. Andrés Sebastián García Espinel, Especialista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales del Consejo Nacional Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con el funcionario que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación

Notifíquese y cúmplase.-

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

NUT: CNE-2024-18456

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0007-RS

Quito, 21 de febrero de 2024

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-02-21
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-02-21
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-02-21

